



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA, HUILA

Neiva, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 410013103005-2022-00279-00

En atención a lo establecido en providencia del 23 de noviembre de 2022 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Segunda Civil Familia Laboral, le corresponde a este despacho dar cumplimiento a lo ordenado por el superior, para lo cual este despacho procede de la siguiente manera:

Por reunir los requisitos exigidos se admite la acción de Tutela presentada por los señores DORIS PERDOMO TRUJILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.470.033, y ALFONSO TRUJILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.625.062, quienes actúan en nombre propio, por la posible violación al derecho fundamental al debido proceso, en contra del JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TESALIA – HUILA; En consecuencia, se dispone adelantar el trámite que corresponda y fallarla en los términos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

Por otro lado, como del escrito de petición de amparo, se logra advertir con claridad meridiana que en las eventuales omisiones y/o acciones vulneradoras de derechos fundamentales del actor, se encuentran involucradas otras personas que puede verse afectada con la decisión que se adopte en esta tutela; en aras de evitar nulidades por falta de conformación del litisconsorcio necesario, se ordenará la vinculación de los HEREDEROS DETERMINADOS JENNY ESPERANZA, MARTHA LILIANA y LIBIA HERNÁNDEZ TRUJILLO E INDETERMINADOS DE ALICIA TRUJILLO DE HERNÁNDEZ; a los HEREDEROS DETERMINADOS ANA FANY, FABIOLA y JORGE TRUJILLO, NORTO ORLANDO y GILBERTO PERDOMO TRUJILLO E INDETERMINADOS DE SALVADORA TRUJILLO DE PERDOMO, actúan como demandados en el proceso 417974089001-2017-00272-00.

Para establecer a fondo los hechos, actos y omisiones que determinen la violación o amenaza, las normas vulneradas o derechos desconocidos, por considerarlo de importancia, se ordena practicar las diligencias que a continuación se relacionan, para lo cual se dará trámite preferencial y sumario con relación a otros asuntos, para lo cual este despacho procede a,

### RESOLVER:

**PRIMERO: ADMITIR:** la presente Acción de Tutela presentada por los señores DORIS PERDOMO TRUJILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.470.033, y ALFONSO TRUJILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.625.062, quienes actúan en nombre propio, por la posible violación al derecho fundamental al debido proceso, en contra del JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TESALIA – HUILA.

**SEGUNDO: SOLICITAR** al accionado JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TESALIA – HUILA, para que proceda a REMITIR de manera INMEDIATA los expedientes con radicación No. 417974089001-2017-00272-00 de manera digital.

**TERCERO: VINCULAR** a los HEREDEROS DETERMINADOS JENNY ESPERANZA, MARTHA LILIANA y LIBIA HERNÁNDEZ TRUJILLO E INDETERMINADOS DE ALICIA TRUJILLO DE HERNÁNDEZ; a los HEREDEROS DETERMINADOS ANA FANY, FABIOLA y JORGE TRUJILLO, NORTO ORLANDO y GILBERTO PERDOMO TRUJILLO E INDETERMINADOS DE SALVADORA TRUJILLO DE PERDOMO, quienes actúan como demandados en el proceso 417974089001-2017-00272-00, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**CUARTO: NOTIFICAR** de la presente providencia a las partes en este asunto, REQUIRIENDO al accionado JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TESALIA – HUILA, y a los vinculados para que se pronuncie sobre los hechos de la presente tutela. Lo anterior debe ser remitido en el término improrrogable de 2 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

**QUINTO:** Para el cumplimiento del numeral anterior, este despacho dispone **REQUERIR** a los accionantes para que suministre los nombres, identificación y dirección de notificación de los restantes HEREDEROS DETERMINADOS JENNY ESPERANZA, MARTHA LILIANA y LIBIA HERNÁNDEZ TRUJILLO y a los HEREDEROS DETERMINADOS DE ALICIA TRUJILLO DE HERNÁNDEZ, esto es ANA FANY, FABIOLA y JORGE TRUJILLO, NORTO ORLANDO y GILBERTO PERDOMO TRUJILLO. Para lo cual se concede el término de un (01) día contado a partir del siguiente al recibo de esta providencia.

No obstante, lo anterior, se **AUTORIZA** el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS JENNY ESPERANZA, MARTHA LILIANA y LIBIA HERNÁNDEZ TRUJILLO E INDETERMINADOS DE ALICIA TRUJILLO DE HERNÁNDEZ; a los HEREDEROS DETERMINADOS ANA FANY, FABIOLA y JORGE TRUJILLO, NORTO ORLANDO y GILBERTO PERDOMO TRUJILLO E INDETERMINADOS DE SALVADORA TRUJILLO DE PERDOMO y de las partes que actúan como demandados en el citado proceso, en caso de ser imposible su enteramiento personal. Para el efecto, fíjese aviso en la página web de la Rama Judicial, con el fin de noticiar a las personas que puedan verse afectadas con las resultas de este asunto.

**SEXTO: TENER** como pruebas documentales las allegadas por las partes en este asunto

Arrimada la anterior información, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que se considere legal, teniéndose en cuenta el término estipulado por la ley para el tramitar y resolver la petición.

**CÚMPLASE**

**LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS**  
JUEZ